



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1280**
Proceso : Pertinencia
Demandante(s) : Diana Marcela Palomino Zuñiga
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00144-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del término concedido en auto No 1138 del 05 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte actora presenta las correcciones solicitadas en el mencionado auto y que la demanda reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, por suma de posesiones, adelantada por la señora Diana Marcela Palomino Zúñiga, identificada con la C.C. No. 1112.619.195, seguida contra, Personas Indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Emplazar personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que se describe a continuación: un lote de terreno ubicado en el área urbana del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, en el Barrio Belén de la calle 11 No 13-46 de la actual nomenclatura urbana de este municipio que mide 9 metros de frente, por 24 metros de fondo, ficha catastral No. 76400010000000800050000000 el que se determina por los siguientes linderos **Oriente**, con predio de Juan Vargas y Alicia Reyes ; **Occidente**, con predios de Ángel María Prado y Pablo José Prado , hoy de Rosalba Rendón; **Norte**, con predio de Bárbara Prado García. **Sur**, con la calle 11 y con antecedente registral en la matrícula Inmobiliaria No. 380-1267 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Tercero: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Cuarto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla; la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: ordenar la Inscripción de la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; lote de terreno ubicado en el área urbana del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, en el Barrio Belén en la calle 11 No 13-46 de la actual nomenclatura urbana de este municipio identificado a folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-1267** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, con ficha catastral No76400010000000800050000000, Librar oficio respectivo.

Sexto: Informar de la existencia del proceso de Pertinencia que cursa en esta oficina judicial, adelantada por Diana Marcela Palomino Zúñiga, identificada con la C.C. No. 1.112.619.195, seguida contra, Personas Indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, lote de terreno ubicado en el área urbana del



Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, en el Barrio Belén en la calle 11 No 13-46 de la actual nomenclatura urbana de este municipio, que mide 9 metros de frente, por 24 metros de fondo, ficha catastral No. 76400010000000800050000000, determinado por los siguientes linderos: **Oriente**, con predio de Juan Vargas y Alicia Reyes ; **Occidente**, con predios de Ángel María Prado y Pablo José Prado ,hoy de Rosalba Rendón; **Norte**, con predio de Bárbara Prado García. **Sur**, con la calle 11 y con antecedente registral en la matrícula Inmobiliaria No. **380-1267** de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo. Librar los oficios correspondientes.

Séptimo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Octavo: Imprimir el trámite del proceso Verbal.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b67f8d8c6bdc70e2eb41b428a2366518576031ce78fe73152088f068c9b25d

Documento generado en 18/05/2022 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>